



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 41

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/04/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2019 00158 00	Sin Tipo de Proceso	DENIS XIOMARA JIMENEZ CARPIO	INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU- ASMET SALUD EPS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO ALEGATOS Y CONCEPTO DE FONDO.	27/04/2022		
68001 33 33 015 2020 00018 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO MAYORGA ZABALA	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER- UTS	Desistimiento del Recurso AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACION Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO.	27/04/2022		
68001 33 33 015 2020 00058 00	Sin Tipo de Proceso	LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Pone en Conocimiento E INCORPORA PRUEBAS.	27/04/2022		
68001 33 33 015 2020 00155 00	Sin Tipo de Proceso	ROSA MARIA OJEDA SEQUEDA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Pone en Conocimiento E INCORPORA PRUEBAS.	27/04/2022		
68001 33 33 015 2020 00176 00	Sin Tipo de Proceso	LUIS ALFONSO PADILLA PARRA	NACION- RAMA JUDICIAL	Auto Pone en Conocimiento E INCORPORA PRUEBAS.	27/04/2022		
68001 33 33 015 2020 00204 00	Sin Tipo de Proceso	EDMUNDO JOSE GOMEZ DURAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto Pone en Conocimiento E INCORPORA PRUEBAS.	27/04/2022		
68001 33 33 014 2020 00217 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FLEIDER LEONARDO VALERO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto Concede Recurso de Apelación	27/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y EL ART. 09 DEL DECRETO 806 DE 2020 PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/04/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes no se pronunciaron sobre el Dictamen Pericial allegado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el día 25 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRaslADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2019 00158 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DENIS XIOMARA JIMÉNEZ CARPIO Y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA
– ISABU y ASMET SALUD EPS

1. En la Audiencia de Pruebas realizada el 14 de octubre de 2021, este Despacho dispuso requerir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que practicara dictamen pericial con el fin de emitir concepto médico legal en donde se estableciese si los médicos de la E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA, cumplieron con la Lex Artis, durante el embarazo de la señora DENIS XIOMARA JIMÉNEZ CARPIO¹.
2. Dicha entidad, a través del **Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBUC-DSSANT-0265-C-2022 del 17 de marzo de 2022**, y allegado al expediente el 25 de marzo de 2022, atendió el requerimiento efectuado a instancia de la parte actora².
3. Ahora bien, para la contradicción de un dictamen pericial solicitado por las partes, el artículo 219 de la Ley 1437 de 2011, norma que fue adicionada por la Ley 2080 de 2021, indicó que para tales efectos, la prueba practicada “**permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva**”; sin embargo también prescribió que dicha diligencia puede ser obviada por el Juez, cuando quien rinde el dictamen es una Autoridad Pública, de modo que sea procedente aplicar de manera concordante con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso.
4. Esta última norma, señala que “**la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.**” Dicha solicitud deberá realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento.
5. En este caso, el término de traslado del informe pericial visible para las partes en el Consecutivo Proceso Digital No. 060, de acceso libre, en línea y permanente para las mismas, conforme al inciso tercero del artículo 219 del C.P.A.C.A. (15 días posteriores a haber sido rendido el dictamen) transcurrieron entre el **28 de marzo y el 25 de abril de 2022**, sin que ningunas de las partes se haya pronunciado sobre el mismo.
6. Así las cosas, este Despacho no encuentra mérito para fijar fecha para llevar a cabo una Audiencia en la que se de trámite de contradicción del Informe Pericial de Clínica Forense No. UBBUC-DSSANT-0265-C-2022 del 17 de marzo de 2022, máxime cuando la entidad que practicó tal prueba es una autoridad pública, y se reitera, la parte demandada contra quienes se adujo el mismo guardaron silencio; esto aunado a que la parte interesada de la prueba tampoco realizó manifestación alguna.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 050.

² Consecutivo Proceso Digital No. 060.

RADICADO: 680013333 015 2019 00158 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: DENIS XIOMARA JIMÉNEZ CARPIO Y OTROS
DEMANDADOS: E.S.E. INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA – ISABU y ASMET SALUD EPS

7. Teniendo en cuenta lo anterior, y a que no existen más pruebas por practicar y recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
8. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar ordena **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 052

Estado electrónico procesos orales No. **041** del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea46005c7238b7a6cd2d160e3da662b8a574030d48fd5729c132bc8b3eea7a0**
Documento generado en 27/04/2022 08:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que la parte demandante desistió del recurso de apelación interpuesto de manera oportuna contra la Sentencia del 16 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68001 3333 015 2020 00018 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO MAYORGA ZABALA
DEMANDADO: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER - UTS

1. Este Despacho a través de Sentencia de Primera Instancia proferida el 16 de diciembre de 2021 dispuso acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda¹. Dicha providencia fue notificada en debida forma a las partes el día 13 de enero de 2021².
2. Estando dentro del término de ley, la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la referida sentencia, como se observa en el Consecutivo Proceso Digital No. 045 – Cuaderno No. 003, sin embargo, mediante memorial radicado el 07 de febrero de 2022, manifestó el apoderado del actor, que desistía del recurso de alzada³.
3. Al tratarse de un desistimiento del recurso de apelación, la norma aplicable a este, es el reglado por el artículo 316 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011⁴, que contempla la posibilidad de que las partes puedan desistir “de ciertos actos procesales” y en el cual prevé lo siguiente:

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 043 – Cuaderno No. 003

² Consecutivo Proceso Digital No. 044 – Cuaderno No. 003

³ Consecutivo Proceso Digital No. 046 – Cuaderno No. 003

⁴ “Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”.

RADICADO: 68001 3333 015 2020 00018 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO MAYORGA ZABALA
DEMANDADO: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER -UTS

perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”.

4. En ese sentido, y como se logra apreciar dentro del expediente, en el poder que le fue otorgado al apoderado de la parte demandante, a este se le concedió la facultad de desistir (Consecutivo Proceso Digital No. 002 – Cuaderno No. 001), por lo que se encuentra habilitado y facultad de manera plena, para desistir del recurso de apelación interpuesto.
5. Así las cosas, por ser procedente y cumplir los requisitos legales, el Despacho **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante en contra de la Sentencia de Primera Instancia del 16 de diciembre de 2021.
6. Dicha providencia, conforme al desistimiento aceptado y al no haber sido recurrida por la entidad demandada, se encuentra debidamente ejecutoriada.
7. Una vez resuelto por la Secretaria lo establecido en el artículo noveno de la sentencia precitada, ordénese el **ARCHIVO** definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 106

Estado electrónico procesos orales No. **041** del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05e8d7ac94ba38b773d09c877a60afd48c43cb7c45819ad3c25fdbbbf8e4db**
Documento generado en 27/04/2022 08:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la Procuraduría General de la Nación da alcance a los memoriales radicados los días 17 y 20 de septiembre de 2021, a fin de dar respuesta completa a los requerimientos probatorios decretados en la Audiencia Inicial del 13 de septiembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO E INCORPORA PRUEBAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00058 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: LAURA CONSTANZA VELANDIA ENCISO y OLGA LIZARAZO GALVIS
DEMANDADO: NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

- Mediante memorial visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 036, la Procuraduría General de la Nación da alcance a los memoriales radicados los días 17 y 20 de septiembre de 2021, a fin de dar respuesta completa a los requerimientos probatorios decretados en la Audiencia Inicial del 13 de septiembre de 2021.
- Así las cosas y con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información referida, la cual se encuentra en el Consecutivo Proceso Digital No. **036**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.
- Se reitera a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar, una vez expirado el plazo señalado, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de cerrar la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos y concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 053

Estado electrónico procesos orales No. 041 del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e5ee5292688fb111049c5b71cc63862345ce899ac84a1cf446e26fa103ff4a**
Documento generado en 27/04/2022 08:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES dio respuesta al requerimiento probatorio ordenado en la Audiencia Inicial del 01 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO E INCORPORA PRUEBAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00155 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: ROSA MARIA OJEDA SEQUEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL

1. Mediante memoriales vistos en el Consecutivo Proceso Digital No. 041 y 042, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES dio respuesta al requerimiento probatorio ordenado en la Audiencia Inicial del 01 de marzo de 2022.
2. Así las cosas y con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información contenida en el Consecutivo Proceso Digital No. **041 y 042**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.
3. Se reitera a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar, una vez expirado el plazo señalado, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de cerrar la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos y concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 054

Estado electrónico procesos orales No. 041 del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7fd8977f0a1dde44296926b752219cc2b092c6abd96c9db4abcd234b75a383**
Documento generado en 27/04/2022 08:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que el Juzgado Quinto Civil del Circuito Judicial de Bucaramanga dio respuesta al requerimiento probatorio ordenado a través de Auto del 15 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO E INCORPORA PRUEBAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00176 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES: LUÍS ALFREDO PADILLA PARRA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. Mediante memorial visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 021 el Juzgado Quinto Civil del Circuito Judicial de Bucaramanga dio respuesta al requerimiento probatorio ordenado a través de Auto del 15 de octubre de 2021.
2. Así las cosas y con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información contenida en el Consecutivo Proceso Digital No. **021**, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.
3. Se reitera a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar, una vez expirado el plazo señalado, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de cerrar la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos y concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 055

Estado electrónico procesos orales No. 041 del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92910b873b2041446dbcdac657458f6d09a1eddb0847d62dc6d7f19b671ab8f2**
Documento generado en 27/04/2022 08:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la Fiscalía General de la Nación dio respuesta al requerimiento probatorio ordenado a través de Auto del 09 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO E INCORPORA PRUEBAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00204 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: EDMUNDO JOSÉ GOMEZ DURÁN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
CUADERNO: PRINCIPAL

- Mediante el Oficio No. 20228220001121 del 22 de marzo de 2022, visto en el Consecutivo Proceso Digital No. 037 – Cuaderno No. 001, el Fiscal 15 de la Dirección Especializada contra la Corrupción dio respuesta al requerimiento probatorio ordenado a través de Auto del 09 de marzo de 2022, indicando que “*la causa 110016000000201802130 que cursa ante el Juzgado 41 Penal del Circuito con función de Conocimiento de la Ciudad de Bogotá, se encuentra en la etapa para iniciar Audiencia Preparatoria.*”.
- Así las cosas y con el fin de garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción el Despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, la información antes referida y contenida en el Consecutivo Proceso Digital No. **037** – Cuaderno No. 001, por el término de **TRES (3) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.
- Se reitera a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar, una vez expirado el plazo señalado, se ordena **INGRESAR** el expediente al Despacho con el fin de cerrar la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos y concepto de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-1

A.S. No. 056

Estado electrónico procesos orales No. 041 del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 490fb4c9be688aa22ad86afbaeb6ef7a60982024466bcd890aed97fb889f4cc8

RADICADO: 680013333 015 2020 00204 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: EDMUNDO JOSÉ GOMEZ DURÁN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
CUADERNO: PRINCIPAL

Documento generado en 27/04/2022 08:31:20 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la Sentencia de Primera Instancia del 31 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 014 2020 00217 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

1. En atención a la constancia secretarial que antecede y a que las partes no presentaron, de común acuerdo, solicitud para realizar Audiencia de Conciliación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, norma modificada por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, **CONCÉDASE** ante el H. Tribunal Administrativo de Santander, – *en el efecto suspensivo* –, el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto oportunamente por la entidad demandada¹ contra la Sentencia de Primera Instancia del 31 de marzo de 2022² que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.
2. Por secretaria, **REMÍTASE** el expediente digital a esa H. Corporación dejando las respectivas constancias en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.S. No. 057

Estado electrónico procesos orales No. 041 del 28 de abril de 2022

Firmado Por:

*Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065b126c87d60f9842a0f10266a3d1fa0a06706ba3d90e7e13dbe38d8be17978**
Documento generado en 27/04/2022 08:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 025

² Consecutivo Proceso Digital No. 023